

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2017

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 683 (Agosto 22 de 2017)

**“POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE
AL PAPA FRANCISCO, JORGE MARIO
BERGOGLIO, CON MOTIVO DE SU VISITA A
BOGOTÁ D.C.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y
legales, en especial las conferidas por el Decreto
Ley 1421 de 1993, artículos 8 y 12 numerales 1 y
25

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconózcase al Papa Francisco, Jorge Mario Bergoglio, como “Hijo Ilustre de la ciudad de Bogotá D.C.”, con motivo de su visita a la ciudad.

ARTÍCULO 2. Dentro de las obras de infraestructura que se realicen en el marco del Acuerdo 645 de 2016 que adoptó el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos”, una Institución Educativa Distrital, de las nuevas sedes que se construyan durante la vigencia del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, llevará el nombre del Papa Francisco, Jorge Mario Bergoglio, como un recordatorio simbólico de su visita a la Capital de la República.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital dispondrá de un espacio en el Parque Distrital Simón Bolívar para la instalación de un monumento en Homenaje al Papa Francisco, Jorge Mario Bergoglio.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Presidente

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Secretario General de Organismo de Control

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO
CAPITAL**

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Agosto 22 de 2017

DECRETO DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 440 (Agosto 23 de 2017)

**“Por el cual se prorroga la vigencia de los
empleos de carácter temporal del Departamento
Administrativo del Servicio Civil Distrital”**

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de las atribuciones conferidas por el
Numeral 9° del Artículo 38 del Decreto Ley 1421
de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante Decreto Distrital 352 del 24 de agosto de 2016, se crearon en el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital veinticuatro (24) empleos de carácter temporal para suplir las necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, por el término de doce (12) meses.

Que con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia, mediante Decreto Distrital 414 del 9 de agosto de 2017 fue designado el doctor CESAR OCAMPO CARO, actual Director Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como Director Ad- Hoc del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital para que entre otros, conozca y emita concepto técnico respecto de empleos de carácter temporal de esta entidad.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital presentó la justificación técnica ante el Director Ad-hoc del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en la que señala la necesidad de prorrogar la vigencia de veinticuatro (24) empleos de carácter temporal, en los siguientes términos:

- * Veintiuno (21) de los empleos temporales requieren ser prorrogados teniendo en cuenta que se mantienen las condiciones técnicas y operacionales que conllevaron a la creación de empleos de carácter temporal. El término de la prórroga es por el término de dos (2) meses dado que actualmente se está surtiendo el proceso de rediseño organizacional del DASCD el cual aborda, entre otras, las necesidades relacionadas en el estudio técnico de la creación de la planta de empleos temporales de que trata el decreto citado anteriormente
- * Tres (3) de los empleos temporales requieren ser prorrogados en los términos que trata el artículo primero de la Ley 1822 de 2017 ya que las personas que ocupan dichos empleos certificaron su condición de embarazo.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 43 establece que: "...Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada."

Que el artículo 11º de la Ley 51 de 1981 reglamentada por el Decreto 1398 de 1990 dispone:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;*
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;*
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.*
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo, previo la antigüedad o beneficios sociales;*
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;*

- d) *Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.*

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda. (...)”

Que la Corte Constitucional en sentencia T-245 de 2007, indicó:

“(...) la estabilidad laboral reforzada que ofrecen las disposiciones del texto constitucional, entre las que se incluyen aquellas que componen el bloque de constitucionalidad, se materializan en el derecho fundamental específico que ha sido reconocido en nuestro ordenamiento a la mujer embarazada, según el cual no puede ser separada de su cargo, o ser sometida a cualquier forma de discriminación en el empleo, por razón de su estado de gravidez”.

Que en Sentencia T-834 de 2012, la Corte Constitucional señaló:

3.1.1 Los principios que determinan la protección especial a la que tienen derecho las mujeres en estado de gravidez están consagrados en los distintos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos ratificados por Colombia y en los mandatos constitucionales que comprometen al Estado a asistir a la mujer durante el embarazo y después del parto, para salvaguardar su vida en condiciones dignas y las del hijo que está por nacer.

3.1.2 En el ámbito de las relaciones laborales, dicha protección se materializa a través de las medidas especiales que ha adoptado el legislador con la finalidad de garantizar que la trabajadora i) acceda oportunamente a los servicios de salud que requiera durante el embarazo y la lactancia, ii) cuente con un descanso remunerado en la época del parto y iii) disponga de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y las de su hijo recién nacido.

Que la Corte Constitucional en sentencia SU-070 de 2013, estableció:

“(...) Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es. Ahora bien, la protección reforzada de la mujer

embarazada, estaría incompleta si no abarcara también la protección de la maternidad, es decir, la protección a la mujer que ya ha culminado el período de gestación y ha dado a luz. En esa medida, dicho mandato guarda estrecha relación con los contenidos normativos constitucionales que hacen referencia a la protección de los niños y de la familia. En efecto, de esa manera se pretende que la mujer pueda brindar la necesaria atención a sus hijos, sin que por ello sea objeto de discriminaciones en otros campos de la vida social, como el trabajo, buscando entre otros, “garantizar el buen cuidado y la alimentación de los recién nacidos.

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación. (...)”

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Director Ad-Hoc del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio N° 2017ER2391 del 10 de agosto de 2017, emitió concepto técnico favorable para la prórroga de la vigencia de los empleos de carácter temporal en la planta de empleos del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que mediante oficio 2017EE141385 del 14 de agosto de 2017, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió viabilidad presupuestal para la prórroga de la vigencia de veinticuatro (24) empleos de carácter temporal del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la vigencia de los siguientes empleos de carácter temporal en el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado
Nivel Profesional			
10	Profesional Especializado	222	21
2	Profesional Universitario	219	11
2	Profesional Universitario	219	07
2	Profesional Universitario	219	01
Nivel Asistencial			
5	Auxiliar Administrativo	407	19

ARTÍCULO 2º.- Prorrogar la vigencia de los siguientes empleos de carácter temporal en el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, hasta que

se cumpla el periodo de licencia de maternidad de las funcionarias que actualmente los desempeñan:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado
Nivel Profesional			
2	Profesional Especializado	222	21
Nivel Asistencial			
1	Auxiliar Administrativo	407	19

ARTÍCULO 3º.- Los empleos de carácter temporal del Departamento Administrativo del Servicio Civil deberán cumplir las funciones que están descritas en el respectivo acto administrativo de manual de funciones y competencias laborales, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan y se sujetará a la escala salarial establecida para el sector central de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RAUL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

CÉSAR OCAMPO CARO
Director Ad-Hoc del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

RESOLUCIONES DE 2017

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Resolución Número 003807 (Julio 25 de 2017)

“Por la cual se compilan algunas normas del Sistema Integrado de Gestión-SIG y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 29 del Acuerdo 001 y por el artículo 3 del Acuerdo 002 de febrero 3 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control

interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 4 de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, todas las entidades bajo la responsabilidad de sus directivos deben implementar herramientas que permitan la aplicación del control interno, dentro de los cuales se encuentra la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos.

Que el Decreto Distrital 652 de 2011 adopta la Norma NTD SIG 001, como referente para el Sistema Integrado de Gestión de las Entidades Distritales, y en el numeral 1.1. Generalidades, define los subsistemas del SIG: 1.Subsistema de Gestión de la Calidad (SGC), 2.Subsistema de Control Interno (SCI), 3.Subsistema de Gestión Ambiental (SGA), 4.Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), 5.Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), 6. Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo (SIGA), y 7. Subsistema de Responsabilidad Social (SRS).

Que la Resolución 706 de marzo 14 de 2013 adopta el Mapa de Procesos del Instituto de Desarrollo Urbano y la Política del Sistema Integrado de Gestión del instituto.

Que la Resolución 64994 de 2015 “Por medio de la cual se actualiza el modelo de operación por procesos y el Sistema Integrado de Gestión del IDU”, modifica algunos elementos constitutivos del Sistema Integrado de Gestión.

Que la Resolución 2305 de 2017 “Por la cual se adopta las Directrices y Objetivos de los Subsistemas de Gestión del IDU.”, establece las directrices y objetivos de los subsistemas del Sistema Integrado de Gestión.

Que las Directrices son fundamentales para definir el enfoque de los Subsistemas de Gestión y evidenciar el compromiso de la Dirección General en la implementación, mantenimiento y mejora.

Que de acuerdo con los principios de eficiencia administrativa es conveniente centralizar los actos administrativos de la Política del SIG y el Mapa de Procesos en una sola resolución de forma que se simplifique su consulta y se compilen elementos constitutivos del Sistema Integrado de Gestión.

Que el comité Directivo del Sistema Integrado de Gestión realizado el día veintinueve (29) de junio de 2017, aprobó la modificación de la directriz del Subsistema de Gestión Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto la Dirección General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero Resolución 2305 del 15 de mayo de 2017, el cual quedará así:

“Adoptar como directriz del Subsistema de Gestión Ambiental (SGA), el siguiente texto:

El Instituto de Desarrollo Urbano gestionará proyectos urbanos integrales que potencialicen ambientalmente el territorio, en el marco de la adaptación y mitigación al cambio climático, administrando los impactos generados en el ciclo de los proyectos y en su funcionamiento institucional, dando cumplimiento a la normatividad vigente y garantizando el mejoramiento continuo, sumando esfuerzos para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible-ODS- u Objetivos Mundiales.”

ARTÍCULO SEGUNDO:- Adoptar la versión 4.0 del Manual de Procesos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme al documento anexo que hace parte integral de esta resolución, el cual modifica el proceso “Seguimiento a Proyectos” por “Gestión Integral de Proyectos” y la denominación del Proceso Gestión Ambiental, Calidad y S&SO, por Gestión, Ambiental, Calidad y SST (Seguridad y Salud en el Trabajo) e incluye los siguientes procesos:

Estratégicos

- Planeación Estratégica
- Comunicaciones
- Gestión Integral de Proyectos
- Innovación y Gestión de Conocimiento
- Gestión Interinstitucional
- Gestión Social y Participación Ciudadana

Misionales

- Gestión de la valorización y la financiación
- Factibilidad de Proyectos
- Diseño de Proyectos
- Gestión Predial
- Ejecución de Obras
- Conservación de Infraestructura

Apoyo

- Gestión Legal
- Gestión Contractual
- Gestión Financiera
- Gestión del Talento Humano
- Gestión Documental
- Gestión de Recursos Físicos
- Gestión de Tecnologías de información y comunicación
- Gestión Ambiental, Calidad y SST

Evaluación y Mejora

- Mejoramiento Continuo
- Evaluación y Control

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la política del Sistema Integrado de Gestión.

En el Instituto de Desarrollo Urbano el Sistema Integrado de Gestión debe incorporarse a nuestro quehacer para facilitar y simplificar la forma de trabajar y actuar, con el fin de:

- Cumplir con la Misión y Visión institucional.
- Lograr los objetivos institucionales.
- Articular los subsistemas, los recursos y los procesos.
- Ejecutar en forma sostenible, eficiente, eficaz y efectiva los proyectos de construcción y conservación de la infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público.
- Controlar los riesgos asociados a la operación.
- Responder a las necesidades y expectativas de los grupos de interés.
- Adoptar la mejora continua como una práctica organizacional permanente.
- Eliminar todo lo que no genere valor agregado.
- Cumplir con el marco constitucional, legal y normativo vigente aplicable al SIG.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución 447 de 2012, el cual quedará así:

“5. Subsistema Seguridad y Salud en el trabajo (SST). Gestiona y controla los riesgos de seguridad

y salud ocupacional, buscando la implementación de un ambiente laboral sano que permita el mejoramiento del desempeño del Instituto y la calidad de vida de los servidores públicos y contratistas.”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga las Resoluciones 706 de marzo 14 de 2013 y 64994 de Diciembre 01 de 2015 y el artículo primero de la Resolución 2305 del 15 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
Directora General

CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Resolución Número 08 **(Agosto 23 de 2017)**

“Por la cual se aprueban unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa Canal Capital, de la vigencia fiscal 2017.”

**EL CONSEJO DISTRITAL DE POLITICA
ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS**
En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 28° del Decreto Distrital 195 de 2007, corresponde al CONFIS aprobar las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo.

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno adoptado en la sesión del 27 de enero de 2016, le

corresponde al CONFIS, mediante resolución suscrita por la Secretaría Técnica y la Secretaria Distrital de Hacienda, notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que la Empresa Canal Capital en los proyectos de inversión: “Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información” y “Modernización Institucional”, cuenta con recursos disponibles por valores de \$1.000.000.000 y \$100.000.000 respectivamente, que pueden ser trasladados al rubro de Gastos de Operación, con el objeto de atender las obligaciones derivadas del Convenio 620 de 2017 suscrito con COLDEPORTES.

Que la Empresa Canal Capital abrió una nueva línea de negocios que le permite suscribir contratos y/o convenios interadministrativos para el desarrollo de actividades de apoyo logístico, BTL, digitales, divulgación y distribución de contenidos, entre otras actividades.

Que la Empresa Canal Capital suscribió el convenio interadministrativo No. 103 de 2017 con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D con el objeto de “aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros, para atender las actividades programadas en la ciudad de Bogotá D.C., con motivo de la visita a Colombia de su Santidad el Papa Francisco, en su calidad de Soberano del Estado de la ciudad del Vaticano y Sumo Pontífice”. En el marco de este convenio se aprueba un aporte en dinero del DAPRE al Canal Capital por valor de \$6.000.000.000.

Que la Empresa Canal Capital suscribió el convenio interadministrativo No. 620 de 2017 con COLDEPORTES por un valor de \$3.030.000.000 con el objeto adelantar una campaña de posicionamiento de la entidad que formula, coordina y evalúa políticas que promueven el desarrollo competitivo y sostenible del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la Empresa Canal Capital requiere realizar una adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión para la vigencia 2017, así: (i) Una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos, en el rubro de Transferencias y en el rubro de Operación por un valor de \$6.000.000.000, producto del convenio con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el IDR D, con motivo de la visita a Colombia de su Santidad el Papa Francisco.

Que la Empresa Canal Capital requiere realizar un traslado al interior del Presupuesto de Gastos e Inversiones para la vigencia 2017, así: (i) Un Contracrédito en los Proyectos de Inversión 10-Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información por \$1.000.000.000 y 80-Modernización institucional por \$100.000.000, e incorporarlos al presupuesto de Gastos en Operación por igual valor.

Que la Junta Administradora Regional de Canal Capital mediante Acuerdo 005 del 15 de agosto de 2017, emitió concepto favorable para realizar las anteriores modificaciones al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2017.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda recomendó aprobar las modificaciones presupuestales solicitadas por la Empresa Canal Capital.

Que el CONFIS en su sesión virtual No. 11 del 22 de agosto de 2017 aprobó las anteriores modificaciones al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la actual vigencia fiscal de la empresa Canal Capital.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la empresa Canal Capital, por valor de \$6.000.000.000 para la vigencia fiscal 2017, así:

2	INGRESOS	\$
2.2	Transferencias	6.000.000.000
	Total Adición en Ingresos	6.000.000.000

3	GASTOS	\$
3.2	Operación	6.000.000.000
	Total Adición en Gastos	6.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar un traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la empresa

Canal Capital, por valor de \$1.100.000.000 para la vigencia fiscal 2017, así:

CONTRACRÉDITO

3	GASTOS	\$
3.4	Gastos de Inversión	1.100.000.000
Total Contracrédito		1.100.000.000

CRÉDITO

3	GASTOS	\$
3.2	Gastos de Operación	1.100.000.000
Total Crédito		1.100.000.000

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Técnico

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).